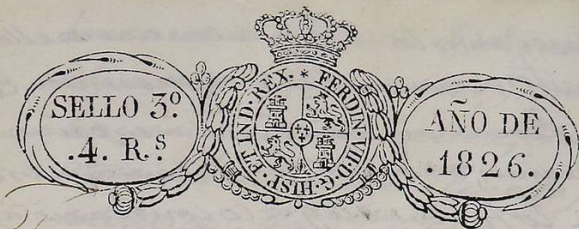


(134. E.)

J 1319 / 25

Año de 1826


El Ayuntamiento del lugar de Tracelta pide
licencia para justar el concepto general a
fin de transigir ciertos pleitos con su dueño
temporal



In Dei nomine Amen. Sea a vos manifiesto. Que
veneros Luis Sanjulia, sup.ento Surostaria, Man-
lar Zapatero y Migl. Berquia Alaloe. Regidores
y Surostario Pior. Sont. Componentes el Ayunta-
miento de este lugar de Azaella, sin rebocar
lo de mas Piores por no seros hasta el dia
de hoy y ser y nombrados, haora de nuevo, de
nuevo buen grado, uerba uerba y conseruados
al deo nuestro dño inuirtaymo, y nombramos en
Piores nuevos legitimos, y especiales a abozes
ad Pedro Concaro, D. Migl. Pallarin, D. Fran-
Pillagran, D. Ramon Lapouera y ad Fran.º de
Apilar gueto ten el Numero de la Pl. Aid.º
de este Regro, especialmte, y expreso, para q.
por y en nro dho Ayto. pueda dho Piores, tanto, o
se por si antewenir, e, interuenir, par en todo, y qualq. re-
pleto, en civil, como criminal, que al presente
tiene dho Ayto. y pueda tener con qualq. re. Perio-
na, o Persona, Pior, uerpo, Colegio, Capitulo, y
unibersidades de qualq. re. curado, prado, clare,
y con dho. re. ayuntamiento de qualq. re. tenores, Piores
numera, Aid.º, y tribunales, tanto Coton

como seculares, como los reales, y cada uno de ellos
deben Pedir, y demandar, Alegatos, presenten Eviden-
cias, y Provas, pidan Ejecuciones, prisiones,
ventas, fianzas, embargos de embargos, y otros
convenientes lo favorable, y de lo contrario ape-
len, y supliquen, presenten en animas, y muerzas
a dicho Ayuntamiento los libros, y permitidos
juramentos, que para la liquidacion de la
Renta, y realdad conuegan hacer, y por
ultimo prauinquen todas aquellas diligencias,
tanto judiciales, como extrajudiciales,
que en el negocio, y de latado como de las
causas, y pleytos, pudiesen ocurrir, y pre-
senter, aunque sean tales, que por su
naturaleza requieran el poder, mas
especial que el que aqui se expresa.
Pues para todo ello con todo lo demas
necesario les damos, y atribuyamos todo
aquel poder, qual de otro se requiere
y es necesario, sin limitacion alguna, de mo-
do que por falta de el no de se, o tener cum-
plido efuto quanto por dichos Protes, puntos, o
deparis fuere hecho, y procurado, todo lo qual
prometemos tener por firme, y valioso,
y en no reuocarlo nunca, ni en tiempo
alg. v. ni la obligacion que a ello

hauemos de todo lo dicho, y rentas de dicho
Ayuntamiento, muebles, y otros, y otros, y otros,
hacidos, y por hacer, furo fue, lo dicho
dicho en este lugar de Truello, a los diez dias
del mes de Abril de la año contado de N. S. S.
miento de nuestro Señor Rey Juan de
mil ochocientos veinti seis, siendo a todo
ello presentes, y por testigos Juan Pesteña,
y Jacinto Peña vecinos de Truello, hallados
al presente, o rogados.


Yo el Rey, Felix Sanal, Em. publico, J. M. P. todas
las tierras, y dominios, pertenecientes en el lugar de
Alberca, y por el presente, hallado en este de Truello,
que a todo lo sobredicho punto con los testigos por parte
me hallé, fui, et terrae.

Acuerdo



Enm. tenor.

Miguel Vallarín en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Fraella
mando en poder de presento antell. pazezo y como mejor proceda
digo: que para poder evitar el requirimiento litigios q. hay y pue
de haber entre el referido pueblo y el Duque de Villahermosa ha de
terminado aquel el reunir Consejo general de vecinos con el tando
de objeto de poder transigir con el mismo y en su virtud otorgar
las litas. y demas documentos q. de efecto sean necesarios y como
para todo ello sea necesaria la aprovacion y licencia de V. E.

A V. E. suplico q. habiendo por presentado el poder se sirva en vista de lo ex
puesto conceder un permiso y licencia para q. pueda reunirse
Consejo genl. en el referido pueblo de Fraella con el objeto indicado mi
camente; q. asi es justicia q. pido con el despacho necesario y po
ra ello de.

Miguel Vallarín

Ante Zarag^a Ab. veinte de 1826 An^o Gral

Lanceo
Losa
Losa
Losa

Se concede a esta parte la licencia que pide para el fin que sobienta tan solamente, deviendo ser provido el Consejo General por la historia, y de lo que en él se determinare, descuenta al Acuerdo con las diligencias originales para su aprobacion en su caso, sin llevarlo a efecto, hasta que se cargue.



Nota que en el orden de este auto a suig. Pallares
Vista en este orden en su persona a 9 de Julio

Notario de Lerida



Ignacio Vidal
Antonio Cortes

Registrada

D. Luis de Roda

[Signature]

Fernando de Cano Mayor

D. Luis de Roda

[Signature]

Via 2.ª de 1.ª
Reg. y pap. ... 10. x 2.º de un
Sello ... 1.º real
Al. p. m. ... 1.º real

In comij. P. D. L. Arag.

Primo 10 de cccxxvi.

18 de 11 no

Notario de Lerida

Se da licencia para que se continúe en ella cumpliendo con lo que en la misma se manda a instancia del Ayuntamiento del Lugar de Pinella

[Signature]

[Signature]

D. Fernando Espino pro la. guardia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias,
de Navarra &c.

D. Felipe Augusto Caballero Le Clercq de
Saint Amoy y Duval de Saint-Denis, y
de L'Abel, Caballero Gran Cruz de los R.^{os}
y Militias Dadas de S. Fernando y S. Carlos
mencijito, indurado en la Cruz de Lanza
y Cruz de distincion, Senescal de la Ca-
tala en quito servicio y amercito, Cab. de
Suas de los R.^{os} Cat.^{os}, Senescal de S. Carlos
del R.^o y Reyno de Aragon, Presidente de
la R.^o Audiencia, Jefe superior de la seguridad
p.^o de la R.^o Audiencia, nuncio del Consejo de Oficia-
les Generales &c. &c. et de qualquiera
de sus otras comisiones publicas y Reales
de Dios y nuestro Rey de Aragon, Ca-
tala y gran Canaria: Que ante los se-
ñores del Real Acuerdo por parte



Del Ayuntamiento del Lugar de Fra-
lla se ha permitido el pedimento con-
tenido, y el del auto a el provisto
es el siguiente. Estimo don Miguel
Ballarín en nombre del Ayuntamiento
del Lugar de Fraella, usando de su po-
der que presento ante V.C. p.^o y
como suya p.^o digo: Que para po-
der evitar el equívoco de litigios
que hay y puede haver entre el se-
ñor D.^o D. Pedro y el Duque de Villa-
tumora ha determinado aquel sen-
tido el Consejo General de vecinos con
el laudable objeto de poder transigir
con el mismo, y en su virtud otor-
ga las Escrituras y Demas docu-
mentos que al efecto sean neces-
arios, y como para todo ello sea

Que en la misma voluntad. Para
en la Mayor a villa de Abail
de sus administradores y sus.

Yo don Antonio Navarro de Letona Cans del Rey de Armas
de y Sabidos lo hice escribir por su mandado con acuerdo de
sus Oidores de la Real Audiencia de Aragón

Cumplim^{to} } En el lugar de Praella a veinti nueve de Abril
al año mil ochocientos veinti seis; El Sr. Luis San Julian
Alcalde, el munió, en virtud de la R.^a Provision que
se ha ido presentada; por asimismo el Sr. D.^o
Se guardase cumplida y exequir, y en la misma se man
da; y para efecto de haver saber dicha Provision al Consejo
Genl. mando su Merced y falo dice. el dia concurriero
Yo el Sr. a las casas del Ayto. de este Pueblo donde lo
mandaria reunia para dicho efecto, dando orden
por ello al Munió Corredor de este lugar para
ello; y por ende que notario su Merced

por que dijo no daver; en lo proveyo, y devoto
aque soy fee

Amem

Felix Amal

Non, al Ayto. y Consejo Genl. }
de este lugar de Praella } En el referido lugar

de Praella, a veinti nueve dias del Mes
de Abril el año mil ochocientos veinti seis;
Ouviendo concurrido Yo el Sr. Sr. en la hora
senalada en el auto que antecede, a las casas
concurriales de el Ayuntamiento de este dho
Pueblo, en las qd estaban reunidos los individuos
componentes el Ayto. y Consejo Genl. de este
dho lugar por orden de su Merced el Sr. Alcalde
y llamamto. de el Munió Corredor, el munió, que
al haberlos conuocado, y llamado hizo su relacion
al qd concurrieron los señores y señores, El Sr. Juan
Julian Alcalde superto Sanctoria y Manitas Zapater
Regidores, y Munió; Berpua Senioro Pica Genl. Quinto
Peña, Manitas Bobales Fran. Zapater; Miguel
Puy Antonio Lopez, Vicente, Pertusa Tomas
Pertusa, Domingo Enallo, y Juan Pertusa
individuos componentes el Ayto. y Consejo Genl.
de este dho Pueblo, a quienes Yo el Sr. les nonifiqué
el dho saber la R.^a Provision que antecede, en un Pen
sona y para un efecto, y enterado dho Sr. componen
tes el Ayto. y Consejo Genl. de este dho Pueblo de

Laella Dixerón que para tratar con d. como
 San Juan Administrador y Apoderado Genl. el Exmo. Sr.
 Duque de Villahermosa; sobre la transacción afuere
 y convenio qd. deseaban, y para lo qual havian
 solicitado permiso se reuniese, y celebrase con
 lo. Nombraban en Comisionados suyos para
 este efecto a Quinto Peña y Juan Perreña
 individuos del mismo, los quales debieron
 poner en conocimiento el mismo las bases de
 transacción. Como muestra con dho. Señor
 Apoderado para la aprobación
 del Consejo si lo tenían por conve-
 niente; y lo firmaron lo que supieron
 y reunieron copia, seglooy fee.

Thomas de la Cruz Marías Nobales

Felipe Arnal

Dilig. Doy fee haver devuelto la aut. de

N. Provision a la parte qd. ha pax en-
 rado, p. el mo de sus dho. y pax en
 an. de paxio fecha ut supra

Arnal

Certificación

Certifico el info. En d. como punto, y congregado dho. y conve-
 lo se este Pueblo que se compone de sus individuos dho. San Juan de
 superto Sanrodrigo, Manhan Zapatero, y Mig. Perreña, Alcala
 y Regidoro, y otros. Pedro Manhan y otros, Miguel Perreña
 Antonio Lopez, Vicente Perreña, Tomas Perreña, do-
 mingo Eralle, Juan Perreña, Quinto Peña, y Pa-



mon Laxder, y individuos componenre dho. y Consejo de este lugar de
 Laella, los Señores Quinto Peña y Juan Perreña Comisionados, nombra-
 dos en la Notificación qd. antecede, dixerón por te. de haver arreglado para la
 transacción las bases sig. con d. como San Juan Administrador el Exmo. Señor
 Duque de Villahermosa a saber = El Exmo. Duque de Villahermosa =
 condona a dho. Ayuntamiento y Consejo todos los derechos qd. se hallen condenados a
 pagar por rentas y cuentas de los años anteriores exceptuando e uni-
 camente la cantidad de ochenta mil reales vellon, qd. deberan pagarse en
 quatro plazos iguales en los años de mil ochocientos veinti tres, veinti
 quatro, veinti cinco, y mil ochocientos veinti seis. El mismo Señor Duque
 reduce la cantidad de ochenta libras seis reales por año que el
 Ayuntamiento y Consejo debían satisfacer por Dominatura de las Yerbos
 qd. les tiene cedidas, a dho. la cantidad anual de mil trescientos reales, que
 deberan pagarse en dos plazos el primero en el día de veintidós Mayo, y el
 segundo por todo el mes de Agosto de cada año, con la condición sig.
 1.ª De xante tres años concurran se pax se pagarse en esta can-
 tidad pax de d. E. reintegrarse en la posesión de dho. Yerbos, y con-
 dador, o disponer de ellas en otra forma, como tambien pax de las
 2.ª el dho. que se les concede en la Base tercera = d. E. concede
 igualmente un dho. a todo el Ayuntamiento y Consejo Genl. de reunión de este
 lugar de Laella de pax con ganado grueso, y menudo en pa-
 me, haya sido de los nombres de la Aldea en el Cuanto de Pomponillo en
 3.ª dho. de se cubre, propiedad de d. E. de dho. = El Ayuntamiento
 y Consejo en sura composición de los beneficios qd. le ha de d. E.
 en las bases anteriores se obliga a pagar por su mismo las con-
 tribuciones, e impuestos qd. se le carguen a d. E. en lo sucesivo qd.
 dho. Yerbos, cuya oblig. conzaber, bien como en dho. sigue en
 muy inferior a las de otras qd. logran en este con-
 4.ª venio = con el te. con pax acabadas todas las dilig. entre
 d. E. y el Pueblo; Y enterado dho. Señores Dixerón qd.
 las lo habian y aprobaban sin restricción ni limito

don alguna, y que se recurriere al N.º Suero para
que se sirva con su licencia para el otorgamiento
de la Ena de Transaccion conforme a las Bases;
y por ser así, y para que a todo ello como lo prima-
ron lo que supiere, en Paeles Excim.ª se
en Mayo semil. ochocientos veim.ª seis. a todo lo
qual certifico, y fírmolo en el dho. Ena,

Juan Peña

Matias Nobales

Xu mon tax dies

Diepexto santolaxia

Felipe Arnal
Ena

Acordado



Miguel Mallarin en nombre del Ayuntamiento de Angar
Paeles en el expediente a mi instancia sobre licencia para jun-
tar el Consejo del mismo Pueblo como mejor proceda digo: que re-
sulta la N.º Provision q. mi parte obtubo del E. para remir el con-
sejo general de dicho Pueblo con el objeto de tratar sobre lo q. mani-
festo en mi anterior recurso juntamente con lo resulto por
dicho Consejo y demas diligencias practicadas en su virtud q.
resultan puestas a mi continuacion; en cuya atencion.

AV. E. Suplico q. habiendolo todo por reproducido se sirva mandar
se junte al expediente y en su vista aprobar lo deliberado por el
Consejo para poderlo llevar a efecto y otorgar la Ena. o Enas. co-
respondientes q. asi es justicia q. pido con la certificacion ne-
cesaria y para ello E.

Miguel Mallarin

Ena

Arag. Zaragoza y Ferris unico el 1826. Aca. Gen. 6

Libranza
Haber
Suavica
Real
Pelo

Tras al expediente y pape a la vista del Fiscal
el Sr. como esta mandado

En Fiscal de S. M. dice: Que el convenio, cuyas bases se
presentan, parece ventajoso al Pueblo, y no contiene pacto
ni clausula irritante, y q. lo mismo puede aprobarse quando
ha lugar en dho. y sin perjuicio de las Reyalas de S. M. y
acordar q. se otorgue la carta, y presente p. su aprobacion
y otorgamiento su conformidad con las bases de el R. Acuerdo
reducen lo q. es tiene corresponden en jur. Zaragoza. 14 de
Junio de 1826.

Chua
Luzaga
Luzaga
Luzaga
Luzaga
Luzaga
Luzaga

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Y en su virtud se mandó que este auto se lleve a la
real C. de Ferris en su competente cumplimiento en q. Ferris

Nasarre de Letona

oije



D. Probanza D.º y Onacio Otal y Juan P. Polo

Registrada
D. Luis de Roda

Ten. de Cano. mayor
D.º Luis de Roda

Chua 35 D.º
Reg. y pap. 22 D.º
Sello 3 D.º
No. pio m. 1 real

In comj. P. S. L. Arag.
segundo M. DCCCXXVI.

Seno de Aca. y Gov.
Nasarre de Letona

Real Provision para que los contenidos
en ella cumplan con lo que en la misma
se manda a instancia del Ayuntamiento
del lugar de Fracella
Goberna Ferris de

Don Fernando Septimo por la
gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de las dos Sicilias de Jerusalem &

Don Felipe Augusto Cavallero de Clement
de Saint Marq y D'Otrel, Señor de Grand
Puis y de Lobel, Cavallero Gran Cruz de
los Reales y Militares ordenes de San
Fernando y San Heron en el Rio, Conde
condecorado con la Cruz de Sara-
gosa y otras de distincion, Benemerito
de la Patria en grado heroico y eminente
Teniente General de los Reales Exercitos,
Governador y Capitan General del Por-
tito y Reyno de Aragon Presidente
de su Real Audiencia &

A vos
qualquiera de nuestros Señores Publicos
de Aragon Salud y Gracia Salud
Que ante los del nuestro Real Acuerdo y bajo



el día veinte del ultimo Abril se dio cuenta del pe-
dimento cuyo tenor es como sigue: - Cañó Señor
Miguel Mallanin en nombre del Ayuntamiento
del Lugar de Pracita usando de su poder
que presento ante v. e. parorco y como me-
jor proceda Digo: Tu para evitar el sigui-
miento de litigios que hay y puede haber
entre el referido Pueblo y el Duque de Villa-
hermosa ha determinado a que el referido Con-
cejo General de vecinos con el laudable objeto
de poder transigir con el mismo y en su virtud
otorgar las escrituras y demas documentos que
al efecto sean necesarios, y como para todo ello
se necesita la aprobacion y licencia de V. E.
= A. P. E. Suplico que habiendo por presenta-
do el poder se sirva en vista de lo expuesto
conceder su permiso y licencia para que pueda
reunirse el Concejo General en el referido

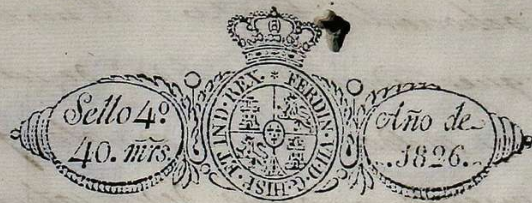
Pueblo de Tracalla con el objeto indicado
unicamente; que así es justicia que pido
con el Despacho necesario y para ello de
Miguel Ballester. En su virtud se reunió el
concejo ayuntamiento de este año en el referido
Lugar de Tracalla a veinte y cinco días del
Mes de Abril del año mil ochocientos veinte
y seis habiendo concurrido yo el infrascripto
teniente en la hora señalada en el auto
que antecede a las Casas consistoriales del
Ayuntamiento de este dicho Pueblo en las
que estaban reunidos los individuos com-
ponentes el Ayuntamiento y Concejo Ge-
neral de este dicho Lugar por orden de
su Excelencia el Señor Alcalde y Alcaide
del Ayuntamiento, corredor del mismo que de haberlos
convocado y llamado hizo relación al
que concurren los infrascriptos y si-
guientes, el Señor Luis San Julián Al-
calde, Ruperto Santolana y Matias Pa-
pater Pagadores, y Miguel Bergua Sin-



Diego Procurador General, Jacinto Peña, Ma-
tias Novales, Francisco Zapater, Miguel
Puy, Antonio Lopez, Vicente Portasa, To-
mas Portasa, Domingo Estallo, y Juan
Portasa, individuos componentes el Ayun-
tamiento y Concejo General de este dicho
Pueblo, a quienes yo el teniente les notifi-
qué, lei, e hice saber la Real Provision
que antecede en sus Personas y para sus
efectos. Y enterados dichos Señores compo-
nentes el Ayuntamiento y Concejo General
de este dicho Pueblo de Tracalla dijeron: Que
para tratar con Don Cosme Santos Ad-
ministrador, y Apoderado General del
dicho Señor Duque de Villahermosa, sobre
la transacción ajuste y convenio que se
habian, y para lo qual habian solicitado
permiso de reunirse y celebrar conajo

nombraaban en ^{comisionados} sujetos para este efecto a Jacinto Peña y Juan Pertusa, individuos del mismo, los quales deberian poner en conocimiento del mismo las bases de transaccion que comovierem con dicho Señor Apoderado para la aprovacion del Consejo si lo tenían por conveniente, y lo firmaron los que supieron y recivieron copia de que doy fé - Tomas Pertusa

D. I. L. H. G.
de las Matias Novales - Felix Arnal - Doy fé haber devuelto la antecedente Real Provision a la parte que la ha presentado para el uso de sus derechos, y por ser asi lo firmo fecha ut supra - Arnal -
Certificacion - Certifico el Ynfraescripto ^{Señor} como junto y congregado el Ayuntamiento y Consejo de este Pueblo que se compone de sus Yndividuos Luis San Julian, Lu-
perto Santolana, Matias Zapater, y Mi-
guel Bengua, Alcalde, Regidores y Sindico Procurador, Matias Novales, Miguel Puy,
Antonio Lopez, Vicente Pertusa, Tomas



Pertusa, Domingo Mallo, Juan Pertusa, Jacinto Peña, y Ramon Lardies, indivi-
duos componentes dicho Ayuntamiento y Consejo de este Lugar de Israella. Los Señores Jacinto Peña, y Juan Pertusa, co-
misionados nombrados en la notificacion
que antecede, dieron parte de haber arre-
glado para la transaccion las bases si-
guientes con don Cosme Santos Admini-
trador del ^{Señor} Duque de Villaher-
mosa a saber - El Señor Duque de Villa-
hermosa, condona a dicho Ayuntamiento
y Consejo todos los devitos que se hallen con-
denados a pagar por restas y cuentas
de los años anteriores exceptuandose
unicamente la cantidad de dos mil reales
vellon que deberan pagarse en cuatro pla-
zos iguales en los años de mil ochocientos
veinte y siete, veinte y ocho, veinte y nueve,

2.^a y mil ochocientos treinta = El mismo se-
ñor Duque reduce la cantidad de setenta
libras ses mudos Paques anuales que el
Ayuntamiento y Concejo deben satisfacer-
le por Dominicateras de las Yerbas que
se tiene cedidas, a sola la cantidad anual
de mil reales vellon que deberan pagarle
en dos plazos el primero en el dia trese
de Mayo, y el segundo por todo el mes de
Agosto de cada año, con las condicions
de que si durante tres años consecutivos
dejare de pagarsele esta cantidad pueda
S. E. reintegrarse en la posesion de di-
chas yerbas, y arrendarlas o disponer
de ellas en otra forma, como tambien
privarles el derecho que se les concede en
3.^a la base tercera = S. E. concede igualmente
el derecho a solo el Ayuntamiento y Con-
cejo General de vecinos de este Lugar de Pan-
ella de paer con ganado grueso y merue-
do conforme haya sido de costumbre las
Alcarras en el cuarto de Pompanillo en



4. el monte de curbe propiedad de S. E. de
Sol a Sol = El Ayuntamiento y Concejo en
justa compensacion de los beneficios que les
hace su S. E. en las bases anteriores se obli-
ga a pagar por si mismo las contribucio-
nes e impuestos que se le carguen a S. E. en
lo sucesivo por dichas yerbas cuya obli-
gacion contrahen bien convencidos de que
es muy inferior a las ventajas que lo-
gran en este comercio = con él se dan
por acabadas todas las diligencias entre
su S. E. y el Pueblo; y enterados dichos
Señores digeron que las loaban y aprova-
ban sin restriccion ni limitacion alguna,
y que se recurrere al Real Acuerdo p.^a
que se sirva dar su licencia para el otor-
gamiento de la escritura de transacion
conforme a dichas bases. Y por ser así,
y para que de todo ello conste lo fin

At. de este Pueblo para el vno año 1826,
y por dexar lo sumo.

[Handwritten signature]

Acuerdo



[Handwritten signature]

Yo el Sr. D. Juan Pallasin en nombre del Ayuntamiento del
Lugar de Fraella y expediente sobre permiso de reunirse con
el consejo, y transigir con el Señor Duque de Villa hermosa en
la forma q. mejor proceda digo: que en virtud de lo acordado
por V. E. en su auto de quince de Junio ultimo, inserto
en su N.º Provision q. reproduzco con mi diligencia, el
Ayuntamiento y consejo de dicho Lugar mediante Sr. D.
especial nombrado al efecto en union con el Apoderado
General el expresado Señor Duque de Villa hermosa
han otorgado la L.ª. de transaccion q. en debida for-
ma presento con entera conformidad a las veces apro-
vadas por V. E. Ya fin de q. este negocio quede enteram. te
perfecto y acabado

Al. E. Suplico q. habiendo por reproducida dicha N.º Provi-
sion y presentada la L.ª. de transaccion se sirva disponer
sobre su aprobacion definitiva, y mandar q. la L.ª.
presentada con certificacion q. acredite estas apro-
vadas; es justicia q. pido y para ello d.ª

[Handwritten signature]

Años Tarag y Julio y siete a 1826 Au Ten C

10.
Segundo
Manos
traviesas
Lanuca
del
Corte

Se hace al expediente, y pase a la vista al Sr. Secb
or el Sr. como esta mandado

[Signature]

El Fiscal de S. M. dice: Que la cosa esta expresada
conforme a las Bases ya aprobadas: puede pues se-
baloerle al Ayuntamiento p. su execucion, con la certifi-
cacion que pide, a no estimar el Sr. Obispo otra cosa
mas conforme. Tarag, 26 Agosto de 1826

[Signature]

Años Tarag y Agosto treinta y uno a 1826 Au Ten C

Codambul
Otalo
Corte

Se aprueba la exaritura presentada por el Ayuntamiento
del lugar de Tracella la que se debe hacer con la certificacion
necesaria para su cumplimiento, debiendo el notario testifi-
cante poner testimonio de este auto en su matriz, o protocolo
y en la primera extracta que libre, y lo mismo en las que en
adelante diere, sin cuya circunstancia se deducian nulas en
la primera extracta, como las que expidiere. e. Obispo.

[Signature]

No. 7. En presencia de los Sr. notario que auto a Aug. Ballarin
Cien en vna con pte en su persona a q. se hizo.

Se devolvio con cert.

Noscarre de Letran

GOBIERNO